

RESOLUCIÓN N°

(_____ DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CON CAPACIDAD DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, y Decreto Municipal 015 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 3° y 6° de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, dispuso como autoridades de tránsito a los Alcaldes y a los Organismos de Tránsito - Secretarías Municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos.

Que el párrafo 2° del artículo 3° de la ley 769 de 2002, estableció que el Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

Que de acuerdo a los principios fundamentales que establece la Ley 105 del 30 de diciembre de 1993, le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, siendo el transporte el elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano y para la expansión de los intercambios internacionales del país.

Que uno de los principios de la Ley 105 de 1993, dispone sobre la seguridad de las personas la cual constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte para que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Que el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, estableció que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte.

RESOLUCIÓN N°

(_____ DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CON CAPACIDAD DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que la Ley 769 de 2002 en su artículo 2° definió la homologación como la confrontación de las fichas técnicas con especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.

Que en el artículo 7° estableció como funciones de las autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público las cuales serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que es necesario establecer las características y especificaciones técnicas y de seguridad que deben cumplir los vehículos automotores de transporte público colectivo de pasajeros para operación normal en calles y carreteras del país.

Que el artículo 68 del Decreto 948 de 1995, en desarrollo del artículo 65 y concordantes de la ley 99 de 1993, son Funciones de los Municipios a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal dictar las normas ambientales estableciendo las reglas y criterios para la restricción de emisión de contaminantes a la atmósfera, protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002 por la cual se expidió el Nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone: "Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo (...) cumplir con las normas de emisiones de gases que establezcan las autoridades ambientales".

Que mediante la resolución 2604 de 2009, los ministerios de Minas y Energía, Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecieron la necesidad de establecer niveles máximos de emisión permisibles para fuentes móviles que se vinculen a la prestación de servicio de transporte público de pasajeros y para motocarros que se vinculen a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto mixto,(se va a reglamentar servicio radio de acción metropolitano, distrital o municipal), que operen con combustibles limpios teniendo como criterio fundamental el contenido de sus componentes y reglamentar los límites máximos de emisión permisibles en prueba dinámica, en concordancia con la resolución 111 de 2013.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1083 de 2006, que en todo caso, a partir del 1° de enero del año 2010, toda reposición que se haga de vehículos vinculados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, deberá hacerse por vehículos que funcionen con combustibles limpios.

RESOLUCIÓN N°

(_____ DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CON CAPACIDAD DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en cumplimiento de la ley 1618 de 2013 y en concordancia con el acuerdo N° 038 de 2015, dispuso para las personas con discapacidad tienen derecho entre otras al uso efectivo de todos los sistemas de transporte en concordancia con el artículo 9°, numeral 1, literal a) y el artículo 20, de la Ley 1346 de 2009, a la acceso y accesibilidad adoptando medidas entre las cuales se tienen desde la fase de diseño, con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Que de acuerdo a la Norma Técnica Colombiana NTC 5701 del 19 de noviembre de 2014, definió las características de los vehículos accesibles de transporte urbano con características para personas con capacidad y/o comunicación reducida, siendo reglamentadas algunas de ellas mediante la la resolución Número 0003753 del 06 de octubre de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte.

Que con el fin de adelantar el proceso de reposición por racionalización, se debe tener en cuenta la Resolución 7126 de 1995 del Ministerio de Transporte, mediante la cual se establecen las características y especificaciones técnicas y de seguridad para los vehículos de transporte público de pasajeros, que en su artículo 2° parágrafo 3° señala que para el cálculo de pesos en los vehículos, del Grupo I, cuya capacidad sea sugerido a 19 pasajeros, se debe tener en cuenta además de los pasajeros sentados una ocupación máxima de siete (7) pasajeros por metro cuadrado del pasillo.

Que el Distrito Capital de Bogotá y el Municipio de Soacha se encuentran conurbados en el sector de Bosa Autopista Sur y Ciudad Verde y que actualmente tienen vigente el Convenio Interadministrativo N° 1100100004-2013, Corredor Soacha - Bogotá.

Que se hace necesario formular una estrategia de integración y un marco eficiente de los equipos que se utilizan para la prestación de servicio en el corredor Bogotá - Soacha - Bogotá, garantizando el servicio en condiciones dignas a los usuarios, teniendo en cuenta la posibilidad de la incorporación del Municipio de Soacha como zona operacional del Sistema Integrado de Transporte Público.

Que con entrada en operación del Sistema Masivo -TRANSMILENIO- en el municipio de Soacha con fase I y pendiente de las fases II y III, se ve afectado la reducción de las rutas que se prestan en el corredor Soacha - Bogotá, y que con el creciente desarrollo urbanístico que se viene presentando en el municipio de Soacha, se necesita emigrar equipos del corredor al con servicio interno del municipio.

Que teniendo en cuenta que mediante Decreto 465 de 2015, el Municipio de Soacha se procedió a organizar el trazado de las rutas de las empresas que prestan el servicio en el

RESOLUCIÓN N°

(_____ **DE 2016**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CON CAPACIDAD DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Convenio Interadministrativo anexo 2, cubriendo con la necesidad de abastecimiento de transporte urbano se estableció una tipología para prestar dicho servicio.

Que se hace necesario establecer las especificaciones técnicas y de seguridad para los vehículos de transporte público colectivo que presten el servicio dentro del municipio cumpliendo con los estándares de seguridad, accesibilidad para las personas con discapacidad y reducción de contaminación por emisiones de gases con la utilización de equipos que funcionen con combustibles limpios de acuerdo a lo establecido en las normas anteriormente citadas.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Alcaldía Municipal en cumplimiento de lo determinado en el literal 8° del artículo 8° de la ley 1437 de 2011 el día trece (13) de septiembre de 2016, por el término de veinte (20) días, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que en cumplimiento a lo ordenado del artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, el Borrador del presente acto administrativo fue remitido al Superintendente Delegado para Protección a la Competencia, a través del oficio SM 1984 del 12 de septiembre de 2016, quien expidió concepto al respecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO:- OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto definir el marco de tipología y los mecanismos administrativos de que disponen para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio de un ambiente sano.

RESOLUCIÓN N°

(_____ DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CON CAPACIDAD DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO:- **CONTENIDO.** Las disposiciones en la presente Resolución contiene las especificaciones técnicas y de seguridad para los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y de las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera y están dirigidas a prevenir o minimizar riesgos para la vida e integridad de las personas, así como proporcionar accesibilidad a los medios físicos de transporte.

ARTÍCULO TERCERO:- **DEFINICIONES.** Para la interpretación de las normas contenidas en la presente Resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones

Ancho del asiento: dimensión transversal útil de la silla.

Ancho del vehículo: dimensión transversal total de un vehículo, excluyendo los espejos exteriores.

Ancho de pasillo: distancia libre transversal destinada a la circulación de pasajeros dentro del vehículo.

Ancho libre de puertas: dimensión libre para el ascenso y descenso de los pasajeros.

Altura del vehículo: dimensión vertical total de un vehículo, medida entre la superficie de la vía y la parte más alta del mismo.

Altura de visibilidad superior: distancia vertical medida desde el piso o plataforma del vehículo hasta el marco superior de la ventana.

Altura de visibilidad inferior: distancia vertical medida desde el piso o plataforma del vehículo hasta el marco inferior de la ventana.

Altura del asiento: distancia vertical medida entre el piso o plataforma del vehículo hasta el plano superior del asiento.

Altura del espaldar: es la distancia vertical medida desde la altura del asiento hasta el punto más alto del espaldar.

Altura entre peldaños: distancia vertical medida entre peldaño y peldaño.

Altura del suelo al estribo: distancia vertical medida entre la superficie de la vía y la parte superior del estribo.

Altura interna libre: es la distancia vertical medida en el pasillo, entre el piso o plataforma del vehículo, hasta el techo o accesorio más sobresaliente.

Altura libre de puerta: distancia vertical medida desde la parte superior del estribo, hasta el marco superior de la puerta.

Capacidad del eje: es el límite máximo de carga que puede soportar un eje, la cual está determinada por el fabricante.

Distancia entre ejes: longitud comprendida entre el centro del eje delantero hasta centro del eje trasero de un vehículo.

RESOLUCIÓN N°

(_____ DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CON CAPACIDAD DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. El vehículo debe tener la potencia, torque y relación de transmisión suficiente que le permita en condiciones de plena carga acceder a cualquiera de las rutas especificadas, por la autoridad de tránsito del municipio.
3. La capacidad de ascenso del bus debe ser como mínimo un 20% más alta que la requerida para subir la pendiente más pronunciada de la ruta en la cual va a trabajar.
4. El sistema de freno deberá ser neumático preferiblemente, dada la condición topográfica montañosa de las rutas del municipio y la alta demanda de pasajeros. Adicionalmente todos los vehículos deben contar por lo menos con un sistema complementario de frenado (diferente al freno de servicio o de estacionamiento), ahogo, o retardador, o cualquier otro sistema que garantice una operación controlada en descenso de una pendiente, evitando la aceleración natural del vehículo por acción de la gravedad, sin necesidad de trabajo permanente del sistema de frenos de servicio.
5. Debe estar propulsado por motores diesel con tecnología de emisión igual o superior a Euro V. El motor y el sistema de control de emisiones deben contar con sensor de NOx y asegurar el cumplimiento del artículo 7o. De la resolución 1111 de 2013.
6. Todos los vehículos deberán cumplir las disposiciones y los límites máximos de emisión permisibles establecidos en la Resolución 111 de 2013 y resoluciones referentes de la ciudad de Bogotá 1304 de 2012, 1223 de 2013 teniendo en cuenta que la normativa ambiental de Transmilenio beneficia la población del municipio de Soacha y que la responsabilidad de la administración municipal debe preservar la salud de la población bajo el principio del Rigor Subsidiario por el cual adopta una normativa superior al estándar de emisiones nacional vigente.
7. Deben contar con un sistema de regulación de velocidad de forma que no se supere la máxima velocidad en vías urbanas establecida por el Código Nacional de Tránsito. (60 Km/h)

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Características de diseño de los buses

1. La flota nueva que se vincule a la prestación del servicio urbano deberá ser accesible para las personas en condición de discapacidad de conformidad con lo previsto en la última versión de la NTC 5701.
2. Los vehículos deben contar con 2 puertas de servicio para facilitar la instalación de Rampa o plataforma elevadora para el manejo de la población de movilidad reducida.
3. El vehículo debe tener un número de sillas para pasajeros, que cumpla con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5206 (última versión o la que le sustituya).
4. La distribución de los asientos para estos vehículos podrá ser 2-2, 2-0, 2-1, 1-1, 1-0, 0-0 frente a frente, o perimetralmente a lo largo de la carrocería del vehículo.
5. Los asientos para pasajeros deberán tener posición de sentado individual, diseño ergonómico con soporte lumbar y deberá presentarse cerrado en la parte trasera del

RESOLUCIÓN N°

(_____ DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CON CAPACIDAD DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

espaldar, salvo el espacio requerido para los asideros de sujeción para niños, sin ningún tipo de acolchonamiento o tapicería, con textura antideslizante.

6. El vehículo debe contar mínimo con dos (2) asientos para pasajeros de movilidad reducida en la parte del vehículo más cercana a las puertas de servicio, o el número definido de acuerdo con lo establecido en la norma técnica de referencia. Estas sillas deben tener asideros diseñados y colocados para facilitar su ocupación y desembarque; deben contar con cinturones de seguridad y estar provistas con los pictogramas establecidos en la resolución 5701 así como de un medio de comunicación con el conductor desde la posición sentada (timbre).

7. El asiento para el conductor deberá ser acolchado, con amortiguación hidráulica o neumática regulable en dureza y apoya-cabezas. La regulación horizontal, vertical y del espaldar, deben permitir como mínimo un movimiento horizontal de más o menos 150 milímetros en el eje longitudinal, un movimiento vertical de más o menos 100 milímetros en el eje vertical y un ángulo de inclinación del espaldar de entre 0 y 20 grados medidos respecto a la vertical. La regulación horizontal, vertical y de espaldar debe ser hidráulica o neumática. Los materiales deberán cumplir con las disposiciones de seguridad especificadas en el presente manual sin perjuicio de cumplir con las normas de seguridad contempladas por la autoridad competente.

8. Todos los acabados interiores del vehículo deberán fabricarse en material lavable, resistente al desgaste, retardante al fuego, auto extinguidos y no tóxico, sin perjuicio de cumplir con las especificaciones de seguridad de la Norma Técnica Colombiana NTC-3586 última revisión o la norma FMVSS 302 o equivalentes a nivel internacional.

9. El acabado interior del vehículo debe ser en material plástico, laminado melamínico o cualquier otro material resistente al desgaste y lavable, de acuerdo con los requerimientos de seguridad de la presente especificación. En ningún caso el recubrimiento y acabado interior podrá ser tapizado o en láminas metálicas.

10. El anclaje de los asientos podrá ser directo a la plataforma del vehículo o al panel lateral de la carrocería. En cualquier caso el medio de sujeción de los asientos deberá proporcionar la suficiente firmeza a los asientos en caso de accidentes o movimientos bruscos con el fin de evitar lesiones a los pasajeros.

Todos los herrajes de los asientos y demás elementos de sujeción deberán cumplir con la Norma Técnica Colombiana NTC-5206

10. Los pasamanos y asideros de sujeción deben tener la resistencia suficiente para que los pasajeros puedan mantenerse en pie durante la marcha del vehículo, incluso en el caso de frenado de emergencia.

11. La superficie de los pasamanos debe estar libre de aristas y filos cortos punzantes y sus extremos deben terminar en curva, de forma que no exista el peligro de que los usuarios se lesionen.

RESOLUCIÓN N°

(_____ DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CON CAPACIDAD DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

12. Los pasamanos deberán ser elementos continuos y no podrán presentar uniones en puntos diferentes a las intersecciones o en puntos de anclaje a la carrocería del vehículo.

13. La superficie de todas las barras y asideros de sujeción debe ofrecer un agarre sin obstáculos y antideslizante.

14. Las barras y asideros de sujeción deben tener una sección que permita a los pasajeros empuñarlas fácilmente y sujetarlas firmemente. Toda barra de sujeción dispondrá al menos de 150 milímetros de longitud para acomodar una mano, en caso de que existan tirantes de agarre con barra de sujeción, la longitud mínima de dicha barra será de 100 milímetros.

15. Las barras de sujeción deben ser de sección circular u oval con diámetro entre 30 y 45 milímetros. Para el caso de barras de sección oval el diámetro se calculará como el promedio aritmético del diámetro mayor y menor.

16. Todas las barras de sujeción deberán ser construidas en tubos de acero inoxidable o en acero recubierto en material plástico PVC encapsulado.

17. Deben disponerse de por lo menos dos (2) barras de sujeción verticales, una a cada lado de las puertas de servicio y en los espacios reservados para los pasajeros en silla de ruedas.

18. Se deberá contar con un pasamanos vertical cada 1500 milímetros o cada dos (2) asientos, según el caso. Los pasamanos podrán sujetarse directamente a la estructura tubular de los asientos, garantizándose en todo caso las condiciones de seguridad consagradas en esta misma cláusula.

19. El piso o plataforma y los peldaños de las puertas de emergencia del vehículo deben ser recubiertos en material sintético antideslizante, de acuerdo a las disposiciones de seguridad y de materiales del presente contrato. Por ningún motivo se permitirá el uso de láminas metálicas (tipo alfajor o similar) como recubrimiento para el piso o interior del vehículo.

20. El material que recubre el piso del vehículo debe ser antideslizante, debe evitar las filtraciones de líquidos garantizando la estanqueidad al interior del vehículo.

21. Las ventanas deberán cumplir con las condiciones de seguridad y materiales según la norma NTC-1467 última revisión o su equivalente a nivel internacional, conforme a lo establecido a continuación:

- a) Vidrios laminados para uso de panorámicos frontales del vehículo
- b) Vidrios templados para uso en ventanas laterales y puertas del vehículo.

22. Las ventanas laterales estarán divididas horizontalmente en dos módulos independientes. El módulo inferior será fijo, pudiendo fijarse mediante el sistema de marco y empaque. El módulo superior deberá poder abrirse, pudiendo fijarse mediante el sistema de marco y empaque. El alto mínimo del módulo superior será equivalente al

RESOLUCIÓN N°

(_____ DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CON CAPACIDAD DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

40% del alto de la ventana y el alto máximo del módulo superior será el equivalente a 50% del alto de la ventana.

23. Se permitirá la utilización del sistema de marco y empaque para la sujeción de los vidrios a la carrocería para la fijación del vidrio panorámico frontal y trasero, y los módulos de los vidrios laterales. En todos los casos el marco de fijación deberá ser en pintura electrostática color negro.

24. Todos los vehículos nuevos para la operación del Sistema, deberán contar con 2 puertas de servicio; el ancho libre de una de las mismas no debe ser inferior a 1100 mm de acuerdo a lo establecido en la Norma NTC 5701- NTC 5206.

25. Las puertas de servicio deberán ubicarse en el costado derecho del vehículo.

26. Las puertas de servicio deberán tener un mecanismo de accionamiento que garantice la adecuada evacuación y un tiempo máximo de apertura de 3 segundos.

27. Las puertas de servicio deben tener como mínimo un 45% de su superficie con vidrio de acuerdo a las disposiciones de seguridad según la norma NTC-1467 última revisión.

28. Los vehículos contarán con un sistema que permita abrir las puertas desde el interior y exterior del vehículo en caso de emergencia. Este sistema dispondrá de al menos un punto para el accionamiento de las puertas desde el exterior, el cual debe estar debidamente señalizado para su fácil accionamiento. El sistema interno de accionamiento de emergencia debe estar claramente señalizado y protegido con tapas de policarbonato color rojo traslúcido u otro sistema de protección que impida su activación involuntaria.

29. En el habitáculo del conductor debe existir un testigo óptico o sonoro que le permita al conductor sentado en su puesto de conducción, y en cualquier condición de alumbrado ambiente, advertir que una puerta no está completamente cerrada. Este testigo debe encenderse o sonar cada vez que la estructura de la puerta no se encuentre cerrada.

30. Los vehículos contarán con un sistema que impida la apertura de las puertas mientras el vehículo se encuentre en movimiento, e impida la arrancada del vehículo mientras alguna de las puertas tanto de servicio como de emergencia esté abierta, para lo cual el chasis deberán estar adecuados y proveer las señales necesarias para este tipo de función.

31. Los mandos de apertura y cierre de las puertas de servicio, deben permitir que el conductor pueda invertir el movimiento de la puerta en todo momento en el curso de cierre o de apertura. El sistema de apertura de las puertas de servicio debe impedir que los pasajeros puedan ser heridos o atrapados por la puerta cuando se accione.

32. Todos los vehículos deben contar como mínimo con un timbre de solicitud de parada ubicado en los tubos (pasamanos o asideros) más cercanos a la puerta de desembarco de los pasajeros (uno por cada puerta de salida).

RESOLUCIÓN N°

(_____ DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CON CAPACIDAD DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cumplimiento de esta condición, el fabricante deberá presentar una certificación en donde conste que de acuerdo al diseño estructural, o a través de pruebas físicas o de modelaciones computacionales, el diseño cumple con la resistencia y las deformaciones requeridas. Además debe contar con placa metálica de fijación para la conexión a tierra de los dispositivos a instalar en la parte superior de la carrocería (Antenas de radio, Comunicaciones, GPS,.. etc.).

8. *El vehículo deberá contar con el aislamiento térmico a prueba de fuego en el área del motor y demás áreas cercanas a fuentes de alto calor, para garantizar que la temperatura al interior del habitáculo de pasajeros en las zonas cercanas a las fuentes de calor, medida en un radio de 50 milímetros, no es superior en 10 o C grados centígrados a la temperatura máxima en el compartimiento de los pasajeros y del conductor (28 o C)*

9. *El habitáculo para pasajeros y su sistema de ventilación no deberá permitir el paso de agua, polvo, humo o cualquier otro agente nocivo que causen molestia a los pasajeros o al conductor*

10. *Todos los vehículos deben contar con un tablero de instrumentos, con los siguientes instrumentos como mínimo: Indicador de velocidad, Indicador de revoluciones del motor, Nivel de combustible y presión de aceite, temperatura, voltaje, luces encendidas, manómetro para la presión de aire del sistema de frenos, con un testigo de color rojo y alarma sonora que indique cuando la presión en el sistema sea inferior a la mínima de seguridad determinada por el fabricante (rango mínimo de presión de trabajo). Además deberán contar con un indicador en forma visible al conductor, que alerte siempre que haya una variación en las condiciones normales de operación del sistema de frenos.*

11. *Todos los vehículos deben tener los siguientes indicadores electrónicos de destino tipo LED con caracteres color BLANCO o ÁMBAR sobre fondo NEGRO:*

Indicador de destino frontal: *Presentará la información del servicio que se encuentra prestando el vehículo. Debe ubicarse delante del vehículo en la parte superior del parabrisas, éste tendrá una dimensión mínima de 1750 milímetros de longitud x 250 milímetros de altura, sin perjuicio de contar con un sistema que permita la lectura desde una distancia mínima de 100 metros tanto de día como de noche. Este indicador debe tener un sistema que asegure el no empañamiento de la información mostrada en cualquier condición climática adversa.*

Indicador de destino lateral: *Debe contener como mínimo el número del destino del servicio prestado, se ubicará encima o en la parte superior adyacente a las puertas de acceso. Tendrá una dimensión mínima de 450 milímetros de longitud x 250 milímetros de altura.*

Indicador de destino trasero: *Debe contener como mínimo el número del servicio y se ubicará en la parte superior derecha del vidrio panorámico trasero. Tendrá una dimensión mínima de 450 milímetros de longitud x 250 milímetros de altura.*

PARÁGRAFO CUARTO.- Dimensiones de los vehículos

RESOLUCIÓN N°

(_____ DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CON CAPACIDAD DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Ancho del vehículo: Máximo 2600 milímetros. En ningún caso podrá superar la proporción máxima del 115% entre el ancho del vehículo y el ancho del chasis, ni los espejos exteriores podrán incrementar el ancho total del vehículo en más de 250 milímetros a cada lado.
2. El voladizo posterior en los vehículos con motor delantero podrá alcanzar máximo el 60 % de distancia entre ejes dadas las características de maniobrabilidad en los barrios del municipio.
3. El voladizo anterior debe estar determinado por el fabricante del chasis en el FTH homologado ante el Ministerio de Transporte y no podrá ser modificado.

ARTÍCULO QUINTO- La presente Resolución rige a partir de los quince (15) días de su publicación.

Dada en el Municipio de Soacha, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO DELGADO ESPITIA
Secretario de Movilidad
Alcaldía Municipal de Soacha

Revisó: Rafael Alberto González Rodríguez, Director Operativo de Tránsito y Transporte.
Elaboró: Sandra Lugo Murillo, P.U., D.O.T.T

RESOLUCIÓN N°

(_____ **DE 2016**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CON CAPACIDAD DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA CON CAPACIDAD DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Comentarios hasta el 10 de octubre de 2016, al correo rgonzalezr@alcaldiasoacha.gov.co y secmovilidad@soacha-cundinamarca.gov.co